

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE acuerda y sanciona con fuerza de**

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1º.-** Establécese horario de apertura y cierre para los locales abiertos al público en el Partido de Roque Pérez que funcionen como confiterías bailables, discotecas, discos, salas de baile, clubes, confiterías, bares dancing, cabarets, boites y demás locales donde se realicen actividades similares, tanto en lugares cerrados como al aire libre, cualquiera fuere su denominación o actividad principal y la naturaleza o fines de la entidad organizadora, sean de índole comercial o institucional que permitan el acceso a su interior o que utilicen la vía pública a sus fines, sea su actividad permanente u ocasional.

A tal efecto se fijan los siguientes horarios:

- a) Desde el 1º de Abril al 30 de septiembre, con horario de funcionamiento entre las dieciocho horas P.M. (18:00 Hs.) y cinco y treinta horas A.M.(5:30 hs.)
- b) Desde el 1º de octubre al 31 de Marzo, con horario de funcionamiento entre las dieciocho horas P.M. (18:00 Hs.) y las seis horas A.M.(6:00 hs.).
- c) Quedan excluidos de la presente Ordenanza los demás rubros consignados en la Ordenanza N° 1063/97 – Capítulo I -

**ARTICULO 2º.-** Por el incumplimiento a la presente normativa se sancionara al titular del establecimiento de la siguiente manera:

- a) Primera infracción, multa de diez salarios de la categoría 02- 30 horas- del personal que reviste la Comuna.
- b) Segunda infracción, multa de once hasta quince salarios de la categoría 02- 30 horas- del personal que reviste la Comuna.
- c) Tercera infracción, multa de dieciséis hasta veinticinco salarios de la categoría 02- 30 horas- del personal que reviste la Comuna.
- d) Cuarta infracción, multa de veintiséis hasta cien salarios de la categoría 02-30 horas- del personal que reviste la Comuna con más clausura del establecimiento y pérdida de la habilitación.

Será Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza la Juez de Faltas Municipal conforme con el procedimiento que prescribe el Decreto-Ley n° 8751/77 “Código de Faltas Municipales de la Provincia de Buenos Aires”.

**ARTICULO 3º.-** Facúltase al Departamento Ejecutivo para que, por vía reglamentaria modifique el horario estipulado en el Artículo 1º para la realización de eventos especiales de interés comunitario.

**ARTICULO 4º.-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ROQUE PÉREZ A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.-

Firmado: Eva Silvia Cardelino. Presidente HCD. Silvina A. Millán. Secretaria HCD.

Registrada bajo el n° 1747 con fecha 05/01/09.-